|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C:\Users\ponder\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Word\BDT-25th_anniversary_2017-Logo_411959-3_transparent.png | **Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2017 (CMDT-17)****Buenos Aires, Argentina, 9-20 de octubre de 2017** | C:\Users\murphy\Documents\WTDC17\bd_S_25Years_Horizontal-411959.jpg |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 14 alDocumento WTDC-17/19-S** |
|  | **16 de agosto de 2017** |
|  | **Original: inglés** |
| Estados Miembros de la Unión Africana de Telecomunicaciones |
| REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 58 DE LA CMDT |
|  |
|  |
| **Área prioritaria:** – Resoluciones y Recomendaciones**Resumen:**Las propuestas de revisión de la Resolución 58 tienen por objeto:– Prestar la adecuada asistencia a los Estados Miembros en la elaboración de sus estrategias para el fondo digital a fin de proporcionar a los usuarios con discapacidad el acceso necesario.**Resultados previstos:**Adopción de la propuesta de revisión de la Resolución 62**Referencias:**Resolución 62 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT |

**MOD** AFCP/19A14/1

RESOLUCIÓN 58 (Rev. BUENOS AIRES, 2017)

Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad,
incluida la discapacidad debida a la edad

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 2017),

reconociendo

*a)* la Resolución 175 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad;

*b)* la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) relativa a la Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas con discapacidades;

*c)* el Artículo 12 de Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales (RTI) adoptado por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) en Dubái 2012, según el cual los Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes;

*d)* el programa de inclusión digital del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) que promueve la accesibilidad y uso de las telecomunicaciones/TIC para el desarrollo económico y social de las personas con discapacidad y los avances y resultados de los estudios que se llevan a cabo en el marco de la Cuestión 20/1 del UIT-D, acceso a los servicios de telecomunicaciones en favor de las personas con discapacidad;

*e)* que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en asociación con la G3ict (Iniciativa Global para las Tecnologías de la Información y la Comunicación Inclusivas)[[1]](#footnote-1)1, ha elaborado una herramienta sobre ciberaccesibilidad de las TIC destinado a los responsables políticos, reguladores y proveedores de servicios al que se puede acceder gratuitamente en línea, a fin de i) facilitar el desarrollo de las políticas y estrategias idóneas para la aplicación de la Convención a los derechos de las personas con discapacidad; ii) servir de plataforma para compartir prácticas idóneas en materia de TIC y discapacidad; y iii) promover la creación de un marco político efectivo;

*f)* las actividades siguientes en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T):

i) el estudio, en el marco de la Cuestión 4/2, de los asuntos relacionados con factores humanos para mejorar la calidad de vida mediante las telecomunicaciones internacionales, y de la Cuestión 26/16, de la accesibilidad a sistemas y servicios multimedios, en particular la Recomendación UIT-T F.790 "Directrices sobre accesibilidad para ancianos y discapacitados";

ii) la publicación por parte del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones de la Guía para las Comisiones de Estudio de la UIT – Consideración de las necesidades de los usuarios finales en la formulación de Recomendaciones;

iii) la creación de la actividad conjunta de coordinación sobre accesibilidad y factores humanos con fines de sensibilización, asesoramiento, asistencia, colaboración, coordinación y constitución de redes; y

iv) la creación del Grupo Temático del UIT-T sobre Accesibilidad de los Medios Audiovisuales (FG-AVA) que estudia la radiodifusión y la televisión por Internet con el fin de incluir audiodescripciones para las personas con dificultades visuales y subtítulos para sordos y personas con dificultades auditivas, así como a la accesibilidad de la participación a distancia por Internet;

*g)* las actividades siguientes del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R):

i) la Recomendación M.1076 "Sistemas de comunicación inalámbricos para personas con audición deficiente";

ii) las partes pertinentes del Manual UIT-R "Radiodifusión de televisión digital terrenal en las bandas de ondas métricas y decimétricas", que da orientaciones sobre las técnicas que se han de utilizar para la entrega de programas a personas con dificultades auditivas;

iii) la labor continua que desarrolla el UIT-R para cerrar la brecha digital de la discapacidad, incluidos los trabajos de la CE 6 del UIT-R sobre radiodifusión y la creación del nuevo Grupo de Relator Intersectorial sobre Accesibilidad de Medios Audiovisuales (IRG-AVA) del UIT-R y el UIT-T, resultado del trabajo del FG-AVA del UIT-T; y

iv) la labor de los Grupos de Trabajo 4A y 4B de la CE 4 del UIT-R y del Grupo de Trabajo 5A de la CE 5 del UIT-R en relación con la mejora del acceso a escala mundial a las ayudas auditivas digitales;

*h)* la creación de la Coalición Dinámica sobre Accesibilidad y Discapacidad (DCAD) del Foro para la Gobernanza de Internet, en la que participa el UIT-D, patrocinada por el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), y la asociación entre el UIT-T y la DCAD con el fin de lograr máximos beneficios para todos los sectores de la comunidad mundial de las comunicaciones electrónicas y la información en línea por Internet;

*i)* la Resolución 57 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT relativa al fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre los tres Sectores de la UIT en asuntos de interés mutuo;

*j)* la Resolución GSC-14/27 (revisada) relativa a la accesibilidad de las personas con discapacidad a las telecomunicaciones/TIC, acordada en la 14ª reunión de la Colaboración Mundial en materia de Normalización (Global Standards Collaboration) (Ginebra, 2009; Halifax, 2011), que defiende que una mayor colaboración entre organizaciones de normalización mundiales, regionales y nacionales debe ser la base para establecer y/o reforzar actividades e iniciativas sobre el uso de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad;

*k)* la Resolución GSC-13/26 (revisada) relativa a las necesidades, consideraciones y participación de los usuariosde la 13ª reunión de Colaboración en materia de Normas Mundiales (Boston, 2008; Halifax, 2011);

*l)* las publicaciones y trabajo en curso del Grupo de Trabajo Especial sobre Accesibilidad del Comité Técnico Mixto (JTC1) de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), ISO/CEI JTC1 SWG-Accessibility, y de los equipos de proyecto del Mandato 376, para determinar las necesidades de los usuarios y elaborar un inventario exhaustivo de las normas existentes en el marco de las actividades destinadas a definir esferas en las que se necesita investigar o elaborar nuevas normas;

*m)* las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T encargadas de la cuestión de la accesibilidad a las TIC: la Comisión de Estudio 16 (Codificación, sistemas y aplicaciones multimedios), que es la Comisión de Estudio Rectora en el ámbito de la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y la Comisión de Estudio 2 del UIT-T (Aspectos operacionales del suministro de servicios y la gestión de las telecomunicaciones) para la parte relativa a los factores humanos;

*n)* las actividades relacionadas con la elaboración de nuevas normas (por ejemplo, ISO TC 159, JTC1 SC35, IEC TC100, ETSI TC HF y W3C WAI) y la aplicación y mantenimiento de las normas existentes (por ejemplo, la ISO 9241-171);

*o)* la formación del G3ict, Miembro de Sector del UIT-D, y la Iniciativa Mundial para TIC integradoras, iniciativa de asociación de la Alianza Mundial de las Naciones Unidas para las TIC y el Desarrollo (UN-GAID);

*p)* la publicación conjunta por parte de la UIT y el G3ict del Informe "La TV accesible", con motivo del Día internacional de las personas con discapacidad (3 de diciembre de 2011), y la versión preliminar de su informe sobre "la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios y teléfonos móviles";

*q)* las diversas actividades regionales y nacionales para formular o revisar directrices y normas en materia de accesibilidad, compatibilidad y facilidad de uso de las telecomunicaciones/TIC por personas con discapacidad,

considerando

*a)* que la Organización Mundial de la Salud estima que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con algún tipo de discapacidad, y que hay distintos tipos de discapacidades (por ejemplo, físicas, motrices, cognitivas, neurológicas y sensoriales), cuyas particularidades han de tenerse en cuenta a la hora de formular la política pública en materia de TIC;

b) que una función de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consiste en ofrecer la oportunidad de fortalecer las políticas vinculadas a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, contribuyendo de este modo a la realización de una "sociedad para todos" en el siglo XXI, afirmando también que el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad[[2]](#footnote-2)2, las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad[[3]](#footnote-3)3 mejoran las políticas vinculadas a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

*c)* que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, exige a los Estados que adopten las medidas pertinentes para:

1) garantizar a las personas con discapacidad el acceso, en igualdad de condiciones con los demás, a las TIC y a los servicios de emergencia (Artículo 9, sección 1 *b)*);

2) promover el acceso de las TIC de las personas con discapacidad a los nuevos servicios de TIC, incluida la Internet (Artículo 9, sección 2);

3) promover el diseño, la producción y la distribución de TIC accesibles en una etapa temprana (Artículo 9, sección 2 *h)*);

4) garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión (Artículo 21);

5) facilitar información, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad (Artículo 21, § *a)*);

6) instar a las entidades privadas que prestan servicios al público a que proporcionen información y servicios en formato accesible y utilizable en favor de las personas con discapacidad (Artículo 21, § *c)*);

7) alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad (Artículo 21, § *d)*);

*d)* que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estipula además que existe discriminación por motivos de discapacidad si se deniegan ajustes razonables, entendiéndose por "ajustes razonables" la adecuada modificación o adaptación que no resulte desproporcionada ni suponga una carga excesiva, necesarias para garantizar que las personas con discapacidad pueden ejercer todos los derechos humanos y libertades fundamentales (es decir, libertad de expresión, acceso a la información) (Artículo 2);

*e)* que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad procedan a la recopilación de la información necesaria para la formulación y aplicación de las políticas destinadas a llevar a la práctica la Convención y que dicha información esté desglosada y contribuya a la identificación y eliminación de obstáculos para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos (Artículo 31);

*f)* que lograr el máximo acceso a los servicios, productos, contenidos y terminales de TIC para las personas con discapacidad fomentará su autonomía, el acceso a la alfabetización digital asegurando una atención educativa especial en aquellas problemáticas que no pueden ser ofrecidas por la educación común, la incorporación al trabajo digno relacionados con las TIC y, de forma transversal, a todos los beneficios que conllevan a la inclusión social, entre otras cosas la atención a la salud;

*g)* que, en la Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se adoptó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se pide también al Secretario General (párrafo 5) "… que aplique progresivamente normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular cuando se hagan trabajos de renovación";

*h)* que las personas con discapacidad, tanto a título individual como a través de las organizaciones pertinentes, han de estar implicadas y participar en el proceso de elaboración de las disposiciones jurídicas/reglamentarias, las políticas y normativas públicas, aplicando el principio "nada que nos afecte sin nuestra participación";

*i)* el Artículo 14 de la Resolución de Naciones Unidas 65/186 y la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Discapacidad y el Desarrollo (HLMDD), plantean un mensaje sobre el importante papel que las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden desempeñar para permitir un marco de desarrollo para después de 2015 que integre la discapacidad. El HLMDD propone en el marco del sistema de la ONU trabajar juntos en la consecución de la meta común de las Naciones Unidas: "el desarrollo incluyente y una sociedad en la que las personas con discapacidad son a la vez agentes y beneficiarios";

*j)* la Resolución de Naciones Unidas 66/288 hace suyo el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible – Río+20, titulado "El futuro que queremos" que expresa: "… 9. Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad, edad u otra condición",

recordando

*a)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información reconoció que se ha de prestar especial atención a las necesidades de los ancianos y las personas con discapacidad: i) cuando se elaboren ciberestrategias nacionales, incluidas las medidas educativas, administrativas y legislativas; ii) a fin de emplear las TIC en la educación y el desarrollo de recursos humanos; iii) a fin de que los equipos y servicios ofrezcan un acceso fácil y asequible, de conformidad con los principios de diseño universal y tecnología asistencial; iv) para fomentar el teletrabajo y aumentar las oportunidades laborales de las personas con discapacidad; v) para la creación de contenido pertinente para las personas con discapacidad; y vi) a fin de crear las aptitudes necesarias para que las personas con discapacidad puedan emplear las TIC[[4]](#footnote-4)4;

*b)* la Declaración de El Cairo (noviembre de 2007) y la Declaración de Lusaka (julio de 2008) sobre la promoción del acceso de las personas con discapacidad a los servicios de TIC, así como la Declaración de Phuket sobre la preparación de personas discapacitadas para maremotos (marzo de 2007) y la Declaración de Hyderabad sobre el Foro para la Gobernanza de Internet sobre accesibilidad para las personas con discapacidad (diciembre de 2008),

teniendo en cuenta

*a)* los principios que han de gobernar los servicios, equipos y programas de TIC a fin de que sean accesibles, a saber, el diseño universal, el acceso equitativo, la equivalencia funcional, la asequibilidad, y la accesibilidad, que hace referencia al diseño de los parámetros y las capacidades de las TIC para adaptarse a las necesidades, preferencias y habilidades especiales de cada usuario;

*b)* que la accesibilidad a las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad ha de lograrse gracias al diseño de opciones políticas y a la cooperación entre los gobiernos, los organismos especializados, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

*c)* que la incorporación de la discapacidad, la accesibilidad y la planificación inclusiva en el marco estratégico para el fortalecimiento de la perspectiva de discapacidad en la agenda para el desarrollo mundial[[5]](#footnote-5)5 pone de relieve la importancia de la coordinación y el intercambio de información entre los organismos de las Naciones Unidas concernidos;

*d)* las diferencias que prevalecen en materia de accesibilidad a las TIC para las personas con discapacidad existentes entre las distintas regiones y países, y dentro de cada país, dado que el 80% de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

*e)* las mujeres y niñas con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su género y a su discapacidad,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y a adoptar las medidas pertinentes para que los servicios, equipos y programas de TIC contribuyan al desarrollo de la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC y sean efectivamente accesibles para las personas con discapacidad, con el objeto de avanzar en la inclusión de todos los actores sociales, a favor de aquellos con riesgo de marginalidad y vulnerabilidad social;

2 a elaborar marcos jurídicos nacionales, en particular leyes, reglamentos, políticas, directrices o cualquier otro mecanismo de alcance nacional y local para lograr la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad, siguiendo los principios de acceso equitativo, equivalencia funcional, asequibilidad y diseño universal, y aprovechando plenamente las herramientas, directrices y normas disponibles;

3 a continuar con el fortalecimiento de la recopilación y el análisis de datos y estadísticas sobre discapacidad desglosados y relacionados con la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad destinados a elaborar estadísticas sobre ciberaccesibilidad y, en un mismo orden, los correspondientes indicadores que contribuyen al proceso de diseño, planificación y aplicación de políticas públicas;

4 a considerar la posibilidad de introducir servicios de retransmisión de telecomunicaciones[[6]](#footnote-6)6/TIC y alentar la elaboración de aplicaciones para terminales y productos de telecomunicaciones con miras a aumentar la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC y su facilidad de uso para las personas con discapacidad visual, auditiva, verbal y cualquier otra discapacidad física o cognitiva como, por ejemplo, los servicios de telecomunicaciones/intermedios y para cualquier combinación de discapacidad auditiva, visual, del habla o motora, sitios web accesibles, teléfonos públicos con dispositivos de accesibilidad (por ejemplo, control del volumen, información en Braille), escuelas públicas, instituciones y centros comunitarios con equipos accesibles, incluidos los lectores de pantalla, las impresoras en Braille, las ayudas auditivas; facilitar el acceso a contenidos de la TV Digital, etc. con la finalidad de garantizar sus derechos a la información y el conocimiento;

5 a fomentar y facilitar la participación activa de las personas con discapacidad, a título individual y a través de organizaciones, en el proceso de elaboración de políticas en materia de TIC y campos relacionados con ellas, garantizando que el proceso de consulta, las reuniones y/o estudios permitan la participación de las personas con discapacidad;

6 a promover y realizar la investigación y desarrollo de equipos, servicios y programas accesibles a las TIC, haciendo hincapié en el software gratuito y de código abierto y los equipos y servicios asequibles;

7 a considerar la posibilidad de crear un programa que estudie las prioridades de accesibilidad de las TIC, que se revisará periódicamente para garantizar su pertinencia con respecto a las condiciones locales específicas de cada país/región, previendo su aplicación progresiva;

8 a racionalizar la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad, lo que comprende el estudio de los principios de accesibilidad de manera transversal;

9 a estudiar la posibilidad de eximir del pago de impuestos y aranceles para los dispositivos y equipos asistenciales de TIC para las personas con discapacidad, de conformidad con la reglamentación nacional sobre este particular;

10 a establecer una colaboración permanente y continua entre los países desarrollados y en desarrollo a fin de intercambiar información, tecnologías y prácticas idóneas en materia de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad incluida la discapacidad debida a la edad;

11 a participar activamente en estudios relacionados con la accesibilidad en los ámbitos del UIT-D, el UIT-T y el UIT-R, y a instar y promover que las personas con discapacidad estén representada en el proceso de desarrollo y normalización, con el fin de que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista en todos los trabajos de las Comisiones de Estudio;

12 a fomentar la creación de oportunidades de aprendizaje para enseñar a las personas con discapacidad a utilizar las TIC en pro de su desarrollo socioeconómico, incluso mediante la formación de docentes y la organización de cursos de enseñanza a distancia,

invita a los Miembros de Sector

1 a adoptar un enfoque de autorregulación para que los equipos, programas y servicios de TIC destinados a crear accesibilidad, sean accesibles para las personas con discapacidad. Ha de entenderse claramente que la autorregulación no anula las disposiciones jurídicas y reglamentarias;

2 a adoptar desde un primer momento el principio del diseño universal para el diseño, producción y concepción de equipos, servicios y programas de TIC, a fin de evitar costosas adaptaciones posteriores;

3 a fomentar, cuando proceda, la investigación y desarrollo de equipos, servicios y programas de TIC accesibles, teniendo en la debida consideración su asequibilidad para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad relacionada con la edad;

4 a tener debidamente en cuenta las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad, fomentando su participación activa para obtener información de primera mano acerca de sus exigencias en materia de accesibilidad a las telecomunicaciones/TIC;

5 a colaborar con los Estados Miembros para que la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC se convierta en una realidad para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que se asegure de que, en todos los programas, proyectos o actividades del UIT-D, se tienen en cuenta los problemas de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC y que se adaptan a las condiciones y/o necesidades de todas las personas con discapacidad, incluidas la personas con discapacidades debidas a la edad;

2 que se creen y/o actualicen herramientas y directrices para su utilización/consulta por parte de los Estados Miembros a la hora de integrar la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC en sus políticas y reglamentos nacionales/regionales y de facilitar la capacitación correspondiente;

3 que se identifiquen y documenten ejemplos de prácticas idóneas en materia de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC, para su difusión, divulgación y el intercambio de experiencias e información entre Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT;

4 que considere la posibilidad de realizar seminarios, simposios u otro tipo de foros para legisladores, reguladores en materia de telecomunicaciones y Miembros de Sector, en los que se presenten y debatan las políticas de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC; y también que fomente la elaboración de libros, informes u otros materiales en los que se aborden los problemas de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad;

5 que colabore con la Oficina de Radiocomunicaciones y la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones en lo que atañe a las actividades relacionadas con la accesibilidad, en particular la sensibilización y racionalización de las políticas de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC, así como en lo que respecta a la creación de programas que permitan a los países implantar servicios que ayuden a las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad, a utilizar eficazmente los servicios de TIC. En ambos casos se habrá de informar convenientemente al Consejo;

6 que colabore y coopere con las entidades de las Naciones Unidas y organizaciones de discapacitados pertinentes en todas las regiones a fin de que el diseño y aplicación de políticas o enfoques de autorregulación tiendan a crear TIC accesibles para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad;

7 que vele por que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad en la prestación de equipos, servicios y programas para la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC;

8 que considere la posibilidad de crear un programa de pasantías para personas con discapacidad que cuentan con conocimientos especializados en materia de telecomunicaciones/TIC, con el objetivo de formar a personas con discapacidad en relación con el proceso de elaboración de políticas públicas;

9 que designe un coordinador para los problemas de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad y que refuerce el programa de integración digital,

resuelve además encargar al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que, previa consulta con el Secretario General, examine la accesibilidad de los servicios e instalaciones de la UIT, incluidas las reuniones y eventos; que, cuando resulte apropiado, estudie la adopción de medidas con arreglo a las disposiciones de la Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y que informe a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector acerca de la puesta en práctica de dichas medidas, según corresponda;

2 que en el marco de las competencias de la BDT contribuya en aunar esfuerzos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea de Normalización de las Telecomunicaciones y la Resolución 175 (Guadalajara, 2010);

3 que preste asesoramiento a las iniciativas, proyectos, etc., asimismo evalúe y supervise los proyectos y programas para determinar sus consecuencias en materia de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad, con arreglo a la Resolución 17 (Rev. Dubái, 2014) relativa a las Iniciativas Regionales, de ser procedente;

4 que preste necesaria asistencia a los Estados Miembros en la elaboración de sus estrategias para el fondo digital, a fin de proporcionar a los usuarios con discapacidades el acceso necesario;

5 que identifique en el ámbito de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta las cuestiones financieras, nuevos software, servicios y propuestas accesibles que permitan a todas las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad, utilizar de manera efectiva servicios de telecomunicación/TIC, considerando las contribuciones de los Estados Miembros y de los Miembros del Sector, así como de las Comisiones de Estudio del UIT-T y del UIT‑R, según corresponda,

invitar a la Conferencia de Plenipotenciarios

1 a consolidar los logros alcanzados y basarse en ellos, proporcionando para ello los necesarios recursos financieros y humanos para lograr una integración efectiva y constante en las actividades de desarrollo de la UIT, respecto a la accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas con discapacidad;

2 a encargar al Secretario General que presente esta Resolución a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas en un esfuerzo por fomentar una mayor cooperación y coordinación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo para lograr la accesibilidad de las TIC para las personas con discapacidad, siguiendo los principios de acceso equitativo, equivalencia funcional, asequibilidad y diseño universal, y aprovechando plenamente las herramientas, directrices y normas disponibles, asegurando la eliminación de obstáculos y de discriminación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Miembro del Sector UIT-D e iniciativa faro del UN-GAID, la Alianza Global de las Naciones Unidas para las TIC y el Desarrollo, en colaboración de la Secretaría de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Resolución 37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, Recomendación 1 (IV), mencionada en la Resolución 52/82 de la Asamblea General de Naciones Unidas relativa a la aplicación del programa de Acción Mundial para los impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 Resolución 48/96 (anexo) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas relativa a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-3)
4. 4 Declaración de Principios de Ginebra, § 13 y 30; Plan de Acción de Ginebra, § 9 e) y f), 19 y 23; Compromiso de Túnez, § 18 y 20; y Agenda de Túnez, § 90 c) y e). [↑](#footnote-ref-4)
5. 5 Informe 66/128 sobre como impulsar nuevos esfuerzos para garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad en todas las facetas de los objetivos de desarrollo impulsado por la Resolución 65/186 de la Asamblea General de Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-5)
6. 6 Los servicios de retransmisión de telecomunicaciones permiten a los usuarios de las distintas modalidades de comunicación (por ejemplo, texto, signos, voz) interactuar gracias a la convergencia de los modos de comunicación, por lo general a través de operadores humanos. [↑](#footnote-ref-6)